

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0199-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo y adiciona una fracción XXI, recorriendo las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Sodi.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Sustituir el término Estados por entidades federativas. Facultar a las entidades federativas para rescatar animales de compañía víctimas de maltrato, abandono, daño o tortura para preservar su vida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los <i>Estados</i>, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a la XX.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona una fracción XXI, recorriendo las subsecuentes del artículo 7, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo y adiciona una fracción XXI, recorriendo las subsecuentes del artículo 7, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI.- El rescate de animales de compañía, con el fin de preservar su vida, víctimas de maltrato, abandono, daño o tortura, que se encuentren dentro de predios, patios, pasillos, balcones, terrazas, azoteas, sótanos, o cualquier otro lugar de naturaleza similar, independientemente si se trata de un lugar deshabitado o no;</p>

<p>XXI.- ...</p> <p>XXII.- ...</p>	<p>XXII.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XXIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.